# GACETA

## Oficial de la República de Honduras

SERIE 318

TEGUCIGALPA: 3 DE DICIEMBRE DE 1908

NUMERO 3.176

#### SUMARIO

}

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS-Seaprueba una contrata.

AVISOS. OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.-Egresos habidos en las Oficinas de Hacien-

da de la República, durante el mes de julio de 1908

#### FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa. 13 de noviembre de 1908. El Presidente

#### ACUERDA:

1º-Aprobar en todas sus partes la contrata que dice. - Alberto A. Rodríguez, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de Honduras, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte. y por otra don Alfredo Boesch, que en adelante se llamará el Concesionario, por sí, han convenido en celebrar, y en efecto celebran la contrata siguiente:

Artículo 1º-El Concesionario se obliga

- a) A construir un canal de cuarenta pies de anchura por seis de profundidad que ponga en comunicación el río Aguán con la bahía de Trujillo, y á establecer el servicio de navegación hasta Olanchite, departamento de Yoro, en vapores y remolcadores, lanchas planas ó de otra clase, movidas por fuerza de vapor, gamercaderías y productos del país de to-
- b) A presentar el trazo del canal para su aprobación por el Gobierno seis meses después de aprobada esta contrata por el Poder Ejecutivo; y á dar principio á los trabajos formales de construcción un ano después de la expresada aprobación.
- c) A terminar los trabajos de canalización en cuatro años ó antes și fuere posible, salvo caso fortuito ó fuerza mayor legalmente comprobados. En estos casos, el Gobierno otorgará al Sr. Boesch un término doble al de la duración del impedimento producido por dichas causas.

- d) A transportar gratuitamente en las lanchas de la empresa el correo nacional y la correspondencia oficial, y á los empleados públicos en comisión del Gobierno.
- e) Las embarcaciones del Gobierno pasarán por el canal sin pagar ningún derecho, y pueden usar gratuitamente los muelles y desembarcaderos que construya el señor Boesch.
- f) El Concesionario permitirá también á los empleados del Gobierno, sin compensación alguna, para los asuntos del servicio público, el libre uso de las comunicaciones telefónicas y telegráficas, en las líneas de esta clase que establezca el señor Boesch.
- g) Como garantía de que el Concesionario cumplirá las condiciones de esta contrata, depositará en la Caja Nacional de la República, á la orden del Gobierno, la cantidad de diez mil pesos plata, antes de comenzar los trabajos. Esta suma le será devuelta una vez terminado el canal en referencia.

Art. 29-El Gobierno de Honduras concede al señor Boesch el derecho exclusivo de abrir y navegar el canal que construya para comunicar el río Aguán con la bahía de Trujillo, atravesando las lagunas y esteros intermedios que existen entre uno y otro punto, capaz para la navegación de vapores de cincuenta toneladas de porte.

necesarios el Concesionario para el mayor desarrollo de la empresa. Es entendido que los hondureños podrán trafi-lingenieros competentes. car en la laguna de Guaimoreto, el río Aguán v sus tributarios en la forma que ahora se practica, esto es por medio de canoas y pequeñas embarcaciones de vela. Igual derecho tendrán los productores extranjeros que habitan en las márgenes de dicha laguna y ríos para llevar sus productos en sus embarcaciones propias, con tal que no lleven otros fletes y pasajeros; pero siempre en la forma antes dicha

del canal y sus ramales, el Gobierne otorga al Concesionario los derechos exenciones y franquicias siguientes:

10-El uso de los terrenos nacionale y de las maderas que sean necesarias pa ra construir diques, muelles, desembar caderos, oficinas, estaciones, talleres; almacenes.

20-Exerción de todo impuesto fisca y municipal, ordinarios ó extraordinarios para lo que se relacione con la construc ción, explotación y mantenimiento de canal.

3º—Exención del servicio militar y d los ejercicios doctrinales de los emplea dos matriculados, en tiempo-de paz, y en tiempo de guerra de los indispensables. la empresa!

4º-Para la construcción de dicho ca nal, que partirá desde la desembocadura de la laguna de Guaimoreto hasta el ríc Aguán, el Gobierno cede al Concesiona rio el derecho de vía de una faja de te rreno nacional de doscientos metros de ancho.

50-El Concesionario tiene el derecho de denunciar y adquirir las minas que é ó sus empleados descubran dentro de 200 metros á cada lado del canal. El denun cio, la medida, pago de patentes y título de dichas minas, se sujetarán á las dis posiciones del Código de Minería.

69-El Gobierno concede permiso a señor Boesch para la construcción de ur Art. 39 — El Gobierno concede también muelle en un punto conveniente en la al señor Boesch el derecho exclusivo de bahía de Trujillo, de capacidad suficien solina, petróleo ó cualquier otra fuerza navegar y canalizar el río Aguán y sus te para el movimiento comercial que pue motriz para el transporte de pasajeros, tributarios si estos últimos los juzgue da desarrollarse. Este muelle será de hierro ó de cemento armado ó de cual quier otro material adecuado á juicio de

> Art. 50-Para los efectos legales, la construcción de este canal, sus ramales y anexos será considerado como obra de necesidad y utilidad pública; pero en el caso de ser necesaria la expropiación d∈ propiedades particulares será á expensas del Concesionario, previo avalúo por peritos escogidos por las partes contra-

Art. 69-El Gobierno se obliga á nc otorgar concesión alguna para la cons-Art. 40-Para la construcción, equipo, trucción de un canal paralelo al de que operación, navegación y mantenimiento aquí se trata, dentro de una distancia de

einta kilómetros á cada lado del miso, durante el término de esta contrata Art. 7°—El Gobierno se obliga desde ie el presente proyecto de contrata 'nga fuerza de ley, á no vender ni ena-'nar durante tres años los terrenos naonales situados en una faja de cinco lómetros á uno y otro lado de la línea bl canal y del río Aguán.

Art. 89—Construïdos que sean diez kinetros por lo menos del canal, el Gobier- dará al Concesionario por vía de preo, ciento cincuenta hectáreas de terres nacionales libres, por cada kilómeo de canal construido desde la laguna Guaimoreto hasta el río Aguán y cien ctáreas por cada kilómetro de canalición del río Aguán. Los terrenos esrán situados al lado del canal ó del río quán y se medirán en lotes alternos de \*scientas hectáreas con otros iguales ra el Gobierno Si no hubiese terres suficientes junto al canal, se otorgah de otros á elección del Concesionario los departamentos de Colón, Mosqui-I y Yoro. Las medidas se harán por FAgrimensor nombrado por el Gobier-🖫 🏂 pagado por el Concesionario.

Art 99-El Concesionario tiene el decho de construir ramales que partan I canal principal. Su construcción y plotación se hará bajo las mismas con-'iones y recompensas y privilegios Ordados al canal principal, y si los ra-Fles tuviesen dos kilómetros ó más, el Incesionario recibirá el dominio útil de into cincuenta hectáreas de terreno zional por cada kilómetro construido, cuales se le ajudicarán en las mismas fidicates one los terrenos concedidos r la constitución del canal principal. Art. 10.—El Concesionario tiene el priegio de explotar dicho canal y anexos, todo s en parte, tan pronto se consya y se abra al público, de conformiil con las siguientes condiciones:

h) El Concesionario formulará y pucará disposiciones y reglamentos, lo smo que itinerarios para el tráfico, y 🕏 tarifa para pasajeros y carga. Esroublicación se hará en un periódico y abién por avisos fijados en todas las faciones del canal. Los precios de la ifa para fletes por los productos de anduras serán tan bajos como sea pode, atendiendo á la compensación rahable por el servicio y el riesgo y caal invertido; pero en ningún caso po-🕆 ser obligado el Concesionario á transtar dichos fletes ó cualesquiera cargas aszjeros por menos del costo del serio más un veinticinco por ciento.

Des reglamentos y tarifas, lo misque sus cambios ó modificaciones, sesometidas á la aprobación del Poder eutivo.

Ergar preferencias hacia personas ó demás efectos.

empresas; pero sí puede rebajar el precio de las tarifas en contratas especiales por fletes de individuos ó compañías por el transporte de inmigrantes, maquinarias, productos y materiales destinados al servicio de importantes empresas con la mira de desarrollar los recursos naturales del país.

o) El Concesionario tiene también el derecho de cobrar, conforme á la tarifa que apruebe el Gobierno, el impuesto de muellaje por los servicios que preste el muelle á que se refiere el artículo 4º número 6º de esta contrata, por la mitad de este impuesto corresponderá al Gobierno y sólo la otra mitad al Concesionario. Es entendido que el señor Boesch no pagará nada por las mercaderías, productos, etc. de su empresa que se embarquen ó desembarquen por el referido muelle. Estos derechos del Conce-nes de esta contrata y leyes de Honsionario durarán por el tiempo que esté duras. en vigor esta contrata.

u) No serán responsables el Concesionario ni sus Agentes de los daños prove nientes de caso fortuito 6 fuerza mayor impuestos, fiscales 6 municipales, ordina que sufran las personas ó mercaderías rios ó extraordinarios ahora en vigor en tránsito, pero sí responderán por to- que se establezcan en lo sucesivo, ma dos aquellos que se ocasione por descui- quinarias de todas claves, materiales de do ó negligencia.

recho de introducir ó importar al país manila, creosota, aceste, lanchas, drogas, para el trabajo y administración del canal, operarios extranjeros y otras per-plosivos, carbón de pledra y todos k sonas necesarias, cualesquiera que sea materiales necesarios de cualquiera su nacionalidad, con excepción de chinos: pecie para la constructión, equipo, ma debiendo tener la preferencia los opera- tenimiento, administración y trabaje rios hondureños con tal que puedan en- canal, y en general toda clase de procontrarse en suficiente número.

Art. 12.—Los empleados extranjeros del Concesionario y los colonos traídos por éste estarán exentos durante diez años de todo impuesto ó contribución extraordinaria, y también del pago de impuestos fiscales y cargas locales de cualquier naturaleza por la introducción de herramientas, instrumentos, semillas, Norte. libros de ciencias y artes que requieran durante este período, lo mismo que por los muebles y efectos de uso personal que ellos y su familia traigan consigo á su llegada.

Art. 13.—Para facilitar los trabajos de construcción y mantenimiento del canal y para evitar dificultades para su funcionamiento por falta de las cantidades necesarias de moneda corriente, el Concesionario tendrá el derecho de establecer y mantener una casa bancaria en el puerto de Trujillo. El capital y todos los negocios y transacciones de dicha institución estarán exentos, durante el tiempo de esta concesión, de toda clase de tasaciones fiscales ó municipales, establecidas ó por establecer, excepto de sello y timbre, y quedará sujeta á las No se permite al Concesionario leyes de Honduras para su fufidación y

Art. 14 -El Concesionario tiene e derecho de conseguir dinero prestad para la construcción, equipo y mantem miento del canal, sus dependencias 1 pertenencias y también para emitir bo nos y otras obligaciones legales con è mismo objeto, y para garantizar el page de todo por medio de la hipoteca ó venta del canal ó parte de él con sus acce sorios, privilegios y franquicias, siende entendido que el Gobierno no es respon sable en manera alguna por el pago de dicho empréstito ó bonos, ya sea por el capital ó por el interés del mismo. Tang bién tendrá el derecho de vender j arrendar las propiedades, derechos, previlegios, ganarcias, beneficios y terrenos que le pertenezcan ó adquiera, 😘 jo las condiciones que tenga á bi**en, con** sujeción á las obligaciones y estipulação

Art. 15.-El Concesionario tiene desa cho, durante el t'empo de esta concesión para importar libre de todo gravamento hierro para construcciones de casal Art. 11.—El Concesionario tiene el de muelles, etc., rieles, carretas, ropas gasolina, petrólec, dinamita y otros es siones de boca que necesite para sus em pleados y operarios

> Art. 16—El Gobierno se compromete á que los derechos de exportación de la productos del país, tanto fiscales como municipales, no excederán en ningu tiempo de los mismos derechos cobrado en cualquier otro puerto de la Coste

Art. 17.—El Concesionario tiene el recho de traspasar esta contrata, pres permiso del Gobierno; pero no podi traspasarla á corporaciones de derect público de una nación extranjera, 🗸 🕻 bierno extranjero. Es entendido y co venido que todos los derechos y privil gios otorgados al Concesionario se aplicables á sus sucesores ó asignatario

Art. 18.—La presente contrata, co cesiones y exenciones estipuladas, dire rán por el término de sesenta y cinc años, contados desde la fecha en que obra esté concluida. Vencido este 🕍 mino, el Gobierno tendrá el derecho 🚾 comprar el canal con sus ramales, de pendencias y accesorios por un precie fijado por dos peritos ingenieros, nome brados uno por el Gobierno y otro por el Concesionario, con un descuento de un cincuenta por ciento sobre dicho precio:

Art. 19 -En caso de desavenencia entre el Gobierno y el Concesionario con respecto al cumplimiento de esta contrata ó á la interpretación de alguno de sus artículos, se someterán las diferencias al conocimiento y decisión de dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero y el fallo de la mayoría será decisivo.

Art. 20.—Es convenido que el Concesionario en todo lo concerniente á los derechos y obligaciones de la presente contrata, no podrá ocurrir á la vía diplomática.

Art. 21 -La presente contrata caducara de hecho, si el senor Boesch deja de cumplir cualquiera de las obligaciones contrefées en el Artículo 19, incisos b, c y g Tembién será motivo de caducidad el que el Concesionario una rez concluide el caral no lo mantenga en baenas condiciones para el tráfico. En caso de ced reided, el señon Boesch perderá el depósito hecho, á beneficio del Tesoro nacional.

Art. 22 —La presente concesión no perjudicam desectos de terceras personas o companias adquiridos legalmente y con anterioridad. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, á los trece dias del mes de roviembre de mil noveclentus ocho.—Alberto A. Rodríguez.-A Boesch!>

- 20-Que del presente accerdo se dé enenta al Congreso Nacional en sus próximes serones —Comuniquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despa-· cho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

### AVISOS

#### PEDRO REYNA H.,

"Foez de Letras del departamento de Atlántida. hace saber el escrito y auto que literalmente dicen:- Información.-Señor Juez de Letras. -Sara, Enrique, Alejandro y Jorge Foot, mayores de edad, solteros, la primera de oficios de su sexo y los otros labradores y vecinos todos de esté puerto, respetuosamente ante Ud. comparecemos á exponer: Que desde el año de 1888, aproximadamente, poseemos proindiviso y á nombre propio, quieta y pacificamente, las propiedades siguientes: Primero.—Ochenta manzanas, ochenta mil seiscientas cuarenta y una yardas de terreno cultivado, sito en el lugar denominado "Danto;" á la margen derecha del río de este nombre están siete manzanas y mil sesenta yardas de cocal situadas, en la playa del mar; once manzanas y ocho mil quinientas yardas de potrero; y cincuenta y dos manzanas y tres mil trescientas trece yardas de guineal; y á la margen izquierda del mismo río están diez manzanas y cinco mil setecientas diez y ocho yardas de guineal, divididas en dos cuerpos, de los cuales el primero consta de cinco manzanas y nueve mil ochocientas cuarenta yardas y el segundo de cuatro manzanas y cinco mil ochocientas setenta y ocho yardas y colindan, el cuerpo que está en la margen derecha del río: como nuestro representante á don Enrique Tip. Nacional.—Avenida Cervantes - Núm. 42.

por el Norte, con el mar: per el Este, con pro- Foot, à quien conferimos todas las facultades piedades de Demetrio Mendoza: por el Sur. con propiedades del mismo: y por el Poniente, con el río Danto y una pequeña propiedad de Gregono Rosales: el primer cuerpo de las diez manzanas y fracción que están en la margen izquieida del río limita al Norte, con un auampo: al Oriente, con el río Danto: al Sur con guineal Poniente, con el mismo río Dantillo, el segundo cuerpo de las mismas diez manzanas colindan por el Norte, con fincas de don Manuel Mejía y potrero del Doctor Reynold: al Oriente, con el río Danto; por el Sur con fincas de Sebastián Cano, y por el Pomente, con propiedades del Doctor V. C. Reynold.—Segundo.—Una casa de madera situada en la calle del comercio al Norte de esta población, que mide, con todo y solar, por el Norte, quince yardas y media: por el Este, treinta y nueve pardas y media: por el ] Sur, die, y ocho yardas y media, y por el Poniente, treinta y nueve yardas y media, colindando, por el Norte, con propiedades de Trank H. Brown: por el Este, con casa y solar de Louis Bier: poi el Sur, confeasa de les lierederes de Peralta, calle de por medic: y por el Poniente. con casa y solar de doña Teresa de Araque -Tercero.—Una casa de madera situada en la calle segundo que midé con su solar, por el Norte, veinticinco jardas; por el Este, once yardas y media: por el Sur veinticinco yardas y por el Poniente once yardas, colindando: por el Norte, con casa y solar de Juan Rius Rivera por el Este, con casa y solar de Laura Tablada, por el Sur, con casa y solar de Francisca Meza; y por el Poniente con casa y solar de Ospora Frazer. -Cuarto - Una casa de madera, situada en la por el Norte veinte varas veinte pulgadas: por el Este, ocho vatas, por el Sur, ocho varas: y por el Poniente, ocho varas treinta pulgadas el selar y ocho varas la casa, limitando, casa y solar, per el Forte, con casa y solar de Miguel Gonzélez: par el Este, con casa y solar de César Argueta callejde por medio: por ei Sur, con casa y solar de Alberto Bertrand: y por el Oeste, con solar de Juan Rius Rivera. Estas propiedades las apreciamos la primera ó sean las ochenta manzanas y fracción cultivadas de cocal, gumeal y potrero, en la suma de diez y seis mil pesos: la casa á que se refiere el número segundo, en cuatro mil pesos: la del número tercero en dos mil. y la del cuarto en mil. Ninguna de las propiedades descritas tiene nombre especial y las adquirimos por herencia de nuestro padre Jorge Foot, quien las adquirió con su personal trabajo, por cuya razón no nos dejó título escrito de dominio y por lo cual venimos á solicitarlo, ofreciendo la sumaria información á que se refleren los artículos 2.331 y 2.335 del Código Civil, á cuyo efecto suplicamos á Ud. examinar a los señores don Manuel Mejía, don Pedro Devaux y don Demetrio Medina, mayores de edad, casados y comerciantes los dos primeros y agricultor el último, todos propietarios y vecinos de este puerto, sobre los puntos siguientes:-1º Digan si les consta que desde el año de 1888, aproximadamente, poseemos proindiviso á nombre propio y de ana manera quieta y pacifica los inmuebles antes descritos, los cuales adquirimos por herencia de nuestro padre Jorge Foot.—20 Digan si son propietarios y vecinos de este puerto. Hacemos presente que no existen otros poseedores proindíviso. Al señor Juez pedimos se sirva admitir esta, solicitud y darle el trámite correspondiente.-La Ceiba: 6 de abril de 1908.-A ruego de mi hermana Sara, que ignora firmar, y por mí,-Enrique Foot.-Por impedimento de mi hermano Alejandro y por mí,-Jorge Foot.-Otro sí pedimos: que á efecto de unificar nuestra personería, se tenga

del mandato y que la Secretaria autentique es ta declaración. - Techa ut-supra. - Por mi hermana Sara, que ignora firmar, y por impedimento de mi hermano Alejandro y por mi,-! Jorge Foot.—Juzgado de Letras.—La Ceiba: diez y ocho de abril de mil novecientos ceno.--De conformidad con lo dispuesto en el articulo de Hamilton Jennett y el río Dantillo, y por el 2.333 del Código Civil, háganse las publicaciones que él previene en el periódico oficial y por carteles que se tjarán en la tabla de avisos de este Tribunal de treinta en treinta días.-Notifiquese.-Reyna h.-Timoteo Chirinos Z., Secretario."-La Ceiba 11 de septiembre de 1908.

P. REYNA H.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, certifica, que en el juicio de sucesión intestada promovida por la señora Pelícitas Martínez, en **su** nombre y en el de su hijo Cavetano, pi-: diendo que se les declare hereferes legitimos de los bienes, derechos y acciones que dejó don Cayetano Gutiérrez, su esposo y padre, respectivemente, com fecha veinte del corriente ha rec ido la sentencia cuya parte resolutiva dice:-«Por tanto: este Juzgado de Leuras, á nombre de la República y en observancia de lo dispuesto en los actículos 960\$ námero 10, 985, 1188, 1189, 1203 y 2.270, regl: 17, Coligo Civil; 977, 276 y avenida de San Isidio, que mide. casa y solar 1979, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 C6digo de Procedimientos, y 19, 40, inciso 2º. 158, regla 18 de la Ley de O ganzación y Ambaciones de los Tillunales. y contra el parecer del Promotor Fiscal, declara heroderos ab-intestato de todos los bienes, acciones y derechos del difunto don Cayetano Gutiérrez á su hi**jo** Cayetano del mismo apellido y á su esposa dona Felicitas Martínez, s'n perjuicio de otros de igual ó mejor derecho; manda darles posesión efectiva de la herencia, á beneficio de inventario, y que **se** hagan las inscripciones á que se refere el artículo 714 del Código Civil: anúnciase esta resolución, durante qui-ce días, por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados del lugar donde se hallen sites los bienes Publiquese en el periódico oficial «La Gaceta.» ^n virtud de no haber ninguno en este dapartamento.—Notifiquese y la Secretaria extienda certificación de esta resolución á los interesados. — Carlos Castillo G. — P. Gómez Chávez, Secretario.»

Marcala: 20 de noviembre de 1908.

P. Gómez Chávez.

#### SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamacos, y SOBRES para tarjetas de visita.

Egresos nabidos en las Unicinas de hacienda de la Répuctica; unrante el mes de juno de 1945

Ocote- Potales	2 5 7 7 8 4 5 6 5 6 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	00.00 00.00 00.00 00.00 00.00	2 17 2 17 2 17	7 0 0 0 7 0 0 0	900 *		362		<u> </u>				# \$50 PE	<u> </u>	20 4	25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 2	÷ ž z		25 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	23.58	3 S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	・ニョャック		25 Mg
Cortés		<u> </u>	13.5 13.5 13.5 13.5 13.5 13.5 13.5 13.5	:	:	•	00 000 000 000 000 000 000 000 000 000	<u> </u>	:		\$3 \$3	200 200 200 200 200 200 200 200 200 200	• •		200 00 00 00 00 00 00 00 00 00	20,5	<u>8</u>	<u>\$</u>		• :		18.31		2 300 7
Copáin	\$1 600 H 45 1537 173 F	. Saft		5,3	89 88 -	- : - :	00 00 00	**************************************			2. <del>2.</del>	198 198 198 198			3,000		5.5 €.6	97.7 80		•	7,5			19 46.8 44 
Indibuck	1 75	*	- 35 5 5	<u> </u>	•		10 or	<u> </u>			5	2 2 3 3 3			26.2		15 A	877.1.	•					0, 15, 61, b
Grucias		# : ·	15.00			=======================================	00 1000	= 	· 		00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	93 B 93 B 94 B 95 B		*	26 % 26 % 26 %	7	26		· —			······	===	2 40%
Yoro	See Se	<u>:</u>	. 3	150			0 .	<u> </u>				90			88 98 98 98 98 98 98		9	317	•		<u>-</u>		=_==	. 20 J
No Santa Bárbara		33 · · ·	5.00 IS	120 153		:	₹ <b>.2</b> .	<u> </u>	·		00,11	3 %	.:	<u>:</u>	122	- =	901	819	-		æ 3			- 13. 3. 3. 5. 5. 5. 5. 5. 5. 5. 5. 5. 5. 5. 5. 5.
Paz Olancho	** ** **	3 : . *	88	84		173 140	8 8		•		ন -	3 4 2 2			0 00 0 00 0 00 0 00 0 00 0 00 0 00 0 0	· :	<b>3</b>	90 LP	: -		;. ====================================			15 × 36 × 37 × 37 × 37 × 37 × 37 × 37 × 37
alle   La		<del></del>	:	\$		E	07 000	<u> </u>	: 		2 8	2000 	<u> </u>		150	<u>:</u>	* ·	1.10 1.0	· 				<u> </u>	22 22
γ			13.00	2±		27 	8	::: : :	<u>:</u>		8	200 200 200			35 80 00 80 00 80 00	8		188/70	:	:				6 00 L2 200ks
Filth Cho	35 min 35	2::	12,000				20 00 30 00 31 00 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3		<del></del> ;	ž	3	335 864	· :		25 SS		<del></del>				09 [21	, : 	· ====	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Kan			72 72 72 73 73 73 73 73 73 73 73 73 73 73 73 73			: : 	: 80 86 87 78	<u> </u>		: 8	8	12.00	-	: 	388 51 100 13	38.80		877 73 778		<u>-</u>				8 PG3 78 3 R
Tegnetgu	# X I	202 202 202 202 202 202 202 202 202 202	.: 90 60 15 600				37 60 715 90		<u> </u>			28 24 3 .			687.37 687.33 147.50	198 50		183.70	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			•	<u>=</u>	7 E
Rontain T	5.55 8.45 8.45 9.45		11 1900	-	• :		20 00 20 33 20 33	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				- - - 			00 00. 7.1 00.	185.00	===	B 18 K.	<u>:</u>			<u> </u>		1 020 32 19
Coffin	# <u>#</u>		275 Uti	1 15.180	•	60 co	10 00 1 10.38°			0.00	00 55	88 83	<u> </u>		15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 1	300 002	1.30 (0.0	. 06.2			98	<u> </u>		11.00 to 31.00 to 31.
Tanjulo	8 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	<u> </u>	7.7	19.00 378.00			20 05 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15		:		60 8	7,50			2008 2008 2008 2008 2008 2008 2008 2008		<b>3</b> .	: 4 % 5.4 %		-	8			1.5 7.7.2.1.
P. Cortés	34.50 3.50 3.50 3.50 3.50 3.50 3.50 3.50 3	-			·	• •			•		90	<u>₹</u> .	<u> </u>		340(10	FOR R	316	3.341.10	·					1. 805.3 <sub>0</sub>
Ашарава	S= 1			3.3	.::		2 2		3.0-3			38 24 2			585 175 188			4 N. M.	· £	9.883 1.002.a0	0. 85 ° 1			24 706 05
Dron Gral de Rentas	6. 17. 1 ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° °	6 371 % 56 00 4 386 %	12 6.00 10 0.00 12 6.00 13 6.00 13 6.00 13 6.00	<u> </u>	- 237	200		7	3 % E :	2 800 C	543	_	12.5 12.5 12.5 13.5 13.5 13.5 13.5 13.5 13.5 13.5 13		8 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	##	¥ 5	<u> </u>	11 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25	<b>2</b> 2	108 108 108 108 108 108 108 108 108 108	5 (200 15 3 (317 (0) 9 (328) 9	<u> </u>	£ 2
NOMBRES DE LAS CUENTAS		tesperios Univerdades - Honorarios Cablo Experiación de Bananes Poder Legislativo Poder Legislativo	Dopartamento de Coberrución Sucidos Gastos	Pollefa "Sueidos Gastos."	Subvencion al Subvencion al Hospital Imprenta Nacional Enchadernación Nacional	Prostdio, Sostanimiento Hospital General Spartamento de Justicia Sueldos	Gastos ; Batraordmarios Departamento de Hactenda Sueldes,	Exbracidinarios Dopartamento de Crédito Público Dopartamento de Relaciones Exteriores "Sueldos	Oursio.  - Extruordinarios - Extruordinarios - Oursianno de Fonceito Sacidos	Oliveys Obras Pala aordinarios Obras Palacas Tolografos Suridos	Charles Bytracrdman ws Materiales , Conseracromes	Correo Musidos Gastos Tectos Como	Popariamento de Instrucción Pública Sueldos	Kashos Exertordharlos Ensohanza Professional	Prinaria Subvariones partamento de Guerra - Sueldos Castos,	Estado Mayor del Presidente Plana Mayor	Isana Marcial - de Augera Bripada do Attilería	Gharda do Honor Escuela Militar Haberes de Tropa Dandonse	Vestuario y Equiro. Elementos de Guerra Construcción de Guartoles.	Castos	0). ed 10#		hidomnizac fonos	<i>&amp;</i>

Offeina de Centralkación de Cuentas.—Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1908.—Vo Bo\_El Director,—Silvanio Latricz.—Isl fefe de la Sección de Contabilidad,—B. CuicDerechos Reservados